



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020

Declarativo N° 2020-372

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta las pretensiones y hechos de la demanda, precise la acción judicial o tipo de proceso que pretende instaurar; ello teniendo en cuenta la codificación civil (art. 82 numeral 4° del C.G.P.).

De ser necesario y de conformidad con lo indicado adecue los fundamentos de derecho (art. 82 numeral 4°, ib.)

2. Apórtese la póliza de riesgo constituida sobre el vehículo de placa WGU 619 n.º 69810611 (art. 84 numeral 3° del C. del P.).
3. Teniendo en cuenta lo deprecado en la pretensión 3° indique contra de quien se reclama.
4. Amplíe los hechos de la demanda indicando de forma sucinta en qué consiste el incumplimiento endilgado a los demandados (art. 82 numeral 5° del C. G del P.).
5. Precise donde consta la obligación contractual, cuyo cumplimiento deprecia la pretensión primera.

6. Realícese en debida forma el juramento estimatorio de que trata el canon 206 *ibídem*, para tal fin explíquese razonadamente los valores pretendidos por perjuicios en sus distintas modalidades, indicando en forma precisa y separada cada uno de los conceptos que la integran.
7. Indíquense las direcciones electrónicas donde las partes reciben notificaciones, de no conocerse tal circunstancia deberá ser manifestado de conformidad con el parágrafo 1º del precepto 82 *ibídem*.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 31 hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.  Pablo Emilio Cárdenas González Secretario
